



## Resolución de Secretaría General

N° 0144-2022-IN-SG

Lima, 24 AGO. 2022

### VISTO:

El Informe N° 000231-2022/IN/STPAD del 9 de agosto de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior y el Expediente N° 004-2022/STPAD;

### CONSIDERANDO:

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS REPORTADOS

Que, mediante Informe S/N-2021-OGIN-CMT (Fs. 20), la señora Cecilia del Carmen Mercado Toledo, Secretaria de la Oficina General de Infraestructura, comunicó al señor José Armando Calderón Valenzuela, Director General de la Oficina General de Infraestructura (en adelante, el investigado), que el día 10 de noviembre de 2021 el personal asignado a tomar el inventario físico solicitó abrir uno de los gaveteros que se encuentran ubicados en la Secretaría de la OGIN, el mismo que se encontraba con llave; al abrirlo se verificó que no se encontraba el dispositivo electrónico Tablet marca Apple, lugar donde se encontraba colocada y que está asignada a la Dirección General;

Que, a folios 16 del expediente, obra la copia de la denuncia policial efectuada en la Comisaría PNP San Isidro con fecha 26 de noviembre de 2021, la cual fue realizada por el señor Danny Israel Arbañil Suazo, Especialista de Control Patrimonial de la Oficina General de Infraestructura, quien denunció el hurto de una Tablet marca Apple, color negro, modelo Pro, serie DMPWK9FYJ2D1, con código patrimonial N° 740894930002, hecho suscitado el 10 de noviembre de 2021 a horas 09:00 en circunstancias que realizaban el inventario de los bienes asignados a la Dirección General – OGIN. Asimismo, hizo mención que la última vez que se evidenció el equipo es el 07 de octubre de 2021 a horas 09:00 aproximadamente, en una gaveta ubicada en el ambiente de la Secretaría de Dirección General, bajo llave y que era de uso de la secretaria Cecilia Mercado Toledo;

Que, posteriormente, el Informe Técnico N° 015-2021-IN-OGIN-UE032-ABAS-CE de fecha 16 de diciembre de 2021 (Fs. 10 al 12), señaló que con hoja de inventario de entrega y recepción de bienes patrimoniales del 07 de octubre de 2021, la Tablet Ipad Apple de código patrimonial N° 740894930002, entre otros bienes, fue entregada por el ex Director Guido Rodríguez Zamalloa al señor José Armando Calderón Valenzuela quien asumía como Director General de la OGIN. Asimismo, el referido informe concluyó, entre otros, que en vista que la Tablet Ipad Apple fue sustraída



de las instalaciones de la Dirección General de la OGIN sin uso de violencia, dicha acción se encuentra enmarcada dentro de la causal de baja por "hurto", conforme se encuentra señalado en el literal g) del subnumeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN;

Que, en ese sentido, con Informe N° 000085-2021/IN/OGIN/UR032/ABAS/CSE del 17 de diciembre de 2021 (Fs. 08 al 09), el Encargado de Control Patrimonial y Servicios Generales de la OGIN informó al Coordinador de Abastecimiento de la OGIN que, como resultado del inventario de bienes muebles realizado en los ambientes de la Dirección General de la OGIN se detectó la falta de una Tablet Ipad de código patrimonial N° 740894930002; por lo que, se recomienda que a través del Área de Administración se derive el Informe Técnico N° 015-2021-IN-OGIN-UE032-ABAS-CE a la Dirección General de la OGIN a fin que se apruebe el acto resolutorio que apruebe la baja patrimonial y contable de un bien mueble por causal de hurto;

Que, posteriormente, con Informe N° 001477-2021/IN/OGIN/UE032/ABAS del 17 de diciembre de 2021 (Fs. 06 al 07), el Coordinador de Abastecimiento de la OGIN trasladó al Ejecutivo del Área de Administración el Informe N° 000085-2021/IN/OGIN/UR032/ABAS/CSE y el Informe Técnico N° 015-2021-IN-OGIN-UE032-ABAS-CE, con la recomendación que los mismos sean derivados a la Dirección General de la OGIN a efectos que se apruebe el acto resolutorio que apruebe la baja patrimonial y contable de la Tablet Ipad de código patrimonial N° 740894930002 que fue hurtada de las instalaciones de la Dirección General de la OGIN;

Que, de otro lado, el Informe N° 000557-2021/IN/OGIN/AL de fecha 30 de diciembre de 2021 (Fs. 13 a 15) emitido por el Ejecutivo del Área de Asesoría Legal de la OGIN, concluyó, entre otros, que corresponde aprobar la solicitud de baja patrimonial y contable por causal de hurto de un (1) bien mueble (Tablet IPAD) de código patrimonial N° 740894930002, cuyas características y valores se detallan en el anexo I que forma parte integrante del Informe Técnico N° 015-2021-IN-OGIN-UE032-ABAS-CE e Informe N° 000085-2021/IN/OGIN/UR032/ABAS/CSE del Encargado de Control Patrimonial y Servicios Generales de la Coordinación de Abastecimiento, para lo cual se recomendó emitir el acto resolutorio pertinente. Asimismo, se recomendó comunicar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que proceda con el deslinde de responsabilidad pertinente;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 128-2021-IN/OGIN del 30 de diciembre de 2021 (Fs. 02 al 04), la Oficina General de Infraestructura resolvió lo siguiente:

**"Artículo Primero. - Aprobar la Baja Patrimonial y contable de un (01) bien mueble (Tablet IPAD) de Código Patrimonial N° 740894930002 por la causal de hurto, cuyas características y valores se precisan en el anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución**

(...)

**Artículo Cuarto. – Comunicar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la ocurrencia de los hechos materia de la presente resolución, a fin que conforme a sus facultades disponga el deslinde de responsabilidades que corresponde."**



Que, con Memorando N° 001455-2021/IN/OGIN del 30 de diciembre de 2021 (Fs. 01), la Dirección General de la OGIN remitió a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, la Secretaría Técnica) la Resolución Directoral N° 128-2021-IN/OGIN y sus antecedentes administrativos, a efectos que se realicen las investigaciones correspondientes y se establezca la procedencia o no de procedimiento administrativo disciplinario respecto de la presunta responsabilidad por los hechos reportados;

Que, mediante Memorando N° 000521-2022/IN/STPAD del 17 de junio de 2022 (Fs. 24), la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones que



remita el informe escalafonario del investigado. Al respecto, se precisa que dicho requerimiento fue atendido a través del Memorando N° 001132-2022/IN/OGRH/OAPC del 01 de Julio de 2022 (Fs. 42) que adjuntó el Informe Escalafonario N° 1248-2022-OGRH-OAPC;

Que, asimismo, con Memorando N° 000520-2022/IN/STPAD del 17 de junio de 2022 (Fs. 25), la Secretaría Técnica solicitó al Área de Administración de la OGIN que remita copia de la hoja de inventario de entrega y recepción de bienes patrimoniales, en el cual conste que el bien (Tablet IPAD) de código patrimonial N° 740894930002 fue asignada al señor José Armando Calderón Valenzuela. En ese sentido, cabe precisar que, mediante Memorando N° 000391-2022/IN/OGIN/UE032/ADMI del 27 de junio de 2022 (Fs. 27) se dio respuesta a lo solicitado, para lo cual se adjuntó el Informe N° 000505-2022/IN/OGIN/UE032/ADMI/ABAS (Fs. 28) y el Informe N° 000054-2022/IN OGIN/UE032/ADMI/ABAS/CSE (Fs. 29);

Que, mediante Informe de Vistos, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor José Armando Calderón Valenzuela, por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la LSC, al haber trasgredido lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al contravenir el segundo párrafo del numeral 5.8 del apartado V de la Directiva N° 001-2015/SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, en concordancia con lo establecido por el artículo 100 del Reglamento General, por cuanto no habría adoptado medidas para la permanencia, protección y cuidado de la Tablet marca Apple modelo Pro, con Código Patrimonial: 740894930002;

#### ANÁLISIS DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN FALTA DISCIPLINARIA

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0806-2021-IN del 30 de septiembre de 2021 se designó al investigado en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

Que, posteriormente, con fecha 07 de octubre de 2021, se suscribió el “Hoja de Inventario de Entrega y Recepción de Cargo de Bienes Patrimoniales 2021” (Fs. 34 al 35), a través del cual el director saliente Guido Rodríguez Zamalloa hizo entrega al investigado (en su condición de director entrante) de un total de setenta y un (71) bienes muebles correspondientes a la Dirección General de la Oficina General de Infraestructura. En tal sentido, se verificó que, entre la relación de bienes recibidos por el investigado, en el ítem 38 se encuentra la Tablet marca Apple modelo Pro, color negro, estado bueno, con código patrimonial N° 740894930002;



Que, posteriormente, con Informe S/N-2021-OGIN-CMT (Fs. 20), enviado por correo electrónico con fecha 26 de noviembre de 2021 al Especialista en Control Patrimonial<sup>1</sup>, la señora Cecilia del Carmen Mercado Toledo, Secretaria de la Oficina General de Infraestructura, señaló que:

*“(...) el día 10 de noviembre de 2021 a horas 10.50 de la mañana, el personal asignado a tomar el inventario físico solicitó abrir uno de los gaveteros que se encuentran ubicados en la Secretaría de la OGIN, en la parte superior de la pared, el mismo que se encontraba con llave; al abrirlo se verificó que no se encontraba el dispositivo electrónico Tablet marca Apple, lugar donde se encontraba colocada y que está asignada a la Dirección General.*

*Sin embargo, ante esta situación la suscrita, Cecilia Mercado Toledo colaboradora CAS y la Srta. Rosario V. Cornejo Quispe (Locadoras de Servicios), ambas trabajadoras de la Secretaría de la Dirección General de la Oficina de Infraestructura, hicieron conocimiento sobre el impase suscitado; solicitando de manera inmediata se proceda a verificar la cámara*



<sup>1</sup> Información extraída del Informe N° 000054-2022/IN/OGIN/UE032/ABAS/CSE obrante a folios 29 del expediente administrativo.

tal en otros cuerpos normativos con rango de ley. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley N° 27815, el TUO de la Ley N° 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta”.

Que, por consiguiente, conforme a la opinión vinculante antes citada, el investigado habría incurrido en la siguiente infracción, derivada de la presunta falta regulada en el literal q) del artículo 85 de la LSC:

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

(...)

**5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**

*Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.*

(...)”



Que, en esa línea, ante el deber de uso adecuado de los bienes del Estado previsto en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el investigado habría trasgredido la siguiente norma:

**“Directiva N° 001-2015/SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

(...)

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**5.8 Uso adecuado de los bienes patrimoniales**

(...)

*Cada servidor civil es responsable de la existencia física, permanencia, y conservación de los bienes a su cargo, independientemente de su nivel jerárquico, por lo que deberá adoptar las medidas del caso para evitar pérdidas, sustracción o deterioro que puedan acarrear responsabilidad.”*



**SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA**

Que, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, cuando se concluya la investigación, la Secretaría Técnica realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Secretaría Técnica se encarga de precalificar las faltas cometidas por los funcionarios y/o servidores civiles a mérito de lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, al haberse identificado el hecho que determina la comisión de una presunta falta administrativa cometida por el investigado, establecida en el literal q) del artículo 85 de la LSC, corresponde a esta Secretaría Técnica proponer la posible sanción; toda vez que habría trasgredido lo



dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al contravenir el segundo párrafo del numeral 5.8 del apartado V de la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "*Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales*" aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, en concordancia con lo establecido por el artículo 100 del Reglamento General;

Que, bajo esa premisa, conforme a lo establecido en el numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC<sup>4</sup>, a las faltas a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento General;

Que, siendo así, el artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las siguientes sanciones: a) Amonestación Verbal o Escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, y c) Destitución;

Que, por consiguiente, al haberse determinado la relación entre el hecho imputado y la presunta infracción cometida y del análisis de la documentación que obra en el expediente, este órgano instructor considera que existen indicios suficientes y razonables para determinar la responsabilidad del investigado, por lo cual se recomienda imponerle la sanción de **suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta por doce (12) meses**, conforme lo previsto en el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la misma que será graduada en la etapa instructiva del presente procedimiento;

#### IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE

Que, Al respecto, el literal b) del numeral 1 del artículo 93 del RGLSC señala que "*En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...)*";

Que, teniendo en cuenta lo anterior, corresponde actuar como Órgano Instructor a la Secretaría General y como órgano sancionador a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;



#### DE LOS DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, el artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, ha establecido como derechos e impedimentos dentro del procedimiento disciplinario, aplicables al presente caso, los siguientes:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El investigado puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias mayores a cinco (5) días hábiles por interés del servidor civil, a las que se refiere el literal h) del artículo 153 del Reglamento General.



<sup>4</sup> "14. LAS SANCIONES

14.1 A las faltas del CEFP y las que se señalan de la LPAG, se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento, conforme al artículo 100 del Reglamento a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG.  
(...)"

## **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS Y EL PLAZO PARA PRESENTARLOS**

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil<sup>5</sup>, el investigado deberá presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles ante la Secretaría General del Ministerio del Interior, el cual se contabilizará desde el día siguiente de la notificación del acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, más el término de la distancia que corresponda;

Que, tal plazo puede ser prorrogado a solicitud del investigado, debiendo la Secretaría General evaluar su procedencia y determinar el plazo de prórroga;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- INICIAR** procedimiento administrativo disciplinario al señor **JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA**, por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la LSC, al haber trasgredido lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al contravenir el segundo párrafo del numeral 5.8 del apartado V de la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "*Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales*" aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, en concordancia con lo establecido por el artículo 100 del Reglamento General, por cuanto no habría adoptado medidas para la permanencia, protección y cuidado de la Tablet marca Apple modelo Pro, con Código Patrimonial: 740894930002.

**ARTÍCULO 2º.- OTORGAR** al señor **JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA** el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, para que presente sus descargos por escrito a los cargos que se le imputan en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA**, de conformidad con el régimen de notificaciones previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese.**

**Walter José Maguiña Quinde**  
Secretario General



<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
"Artículo 111º. - Presentación de descargo  
(...)"

Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. (...)"